

NOTICIAS DE Competencia

Número 11 - 2015

1. EL INTENTO REGULADOR DE LA SUPERINTENDENCIA ALCANZA A OTROS SECTORES. LA JUNTA DE REGULACIÓN SE OPONE



Como fue comentado en nuestra anterior entrega (http://andradeveloz.com/newSite/descargas/competencias/noticias_de_competencia_no.9_-_2014.pdf), la Superintendencia de Control de Poder de Mercado ("**Superintendencia**") insiste en su intento de regular los mercados, como lo haría un legislador. En los últimos meses ha dedicado grandes esfuerzos técnicos y políticos a regular varios mercados, lo cual –a nuestro parecer– es algo ajeno a sus funciones.

Luego de la expedición del "*Manual de Buenas Prácticas comerciales para el sector de los supermercados y/o similares y sus proveedores*", la Superintendencia ha preparado otros:

- Manual de Buenas Prácticas Comercial para los Establecimientos Farmacéuticos;
- Manual de Buenas Prácticas Comerciales para el Sector de Ventas y/o mercadeo a través de vendedores autónomos independientes; y

Para mayor información, contáctenos:

Xavier Andrade Cadena
xandrade@andradeveloz.com

Dirección:

Av. República 396 y Diego de Almagro, Edificio FORUM 300, Of. 504, 506
Quito, Ecuador

Telfs:

(+593 2) 250 8040

Web:

www.andradeveloz.com



Número 11 - 2015

- Manual de Buenas Prácticas para la adquisición de vehículos livianos para el uso particular u sus interacciones con sectores conexos.

Según notas de prensa (El Comercio, 05-01-2105), el Superintendente ha señalado que estos manuales son producto de extensos estudios de mercado. Tales estudios, sin embargo, han sido declarados confidencialidades por la Superintendencia. Contrario a lo que sucede en otros países, los ciudadanos no pueden acceder a los estudios realizados, sino únicamente a resúmenes con escasa relevancia.

Debido a lo anterior, resulta imposible analizar si las normas que desea promulgar el Superintendente corresponden a las fallas de mercado aparentemente detectadas.

La Junta de Regulación –organismo jerárquicamente superior a la Superintendencia-, preocupada por la intención regulatoria de la Superintendencia, emitió el 24 de diciembre de 2014 una resolución en la que obliga a la Superintendencia a obtener la autorización previa de dicha Junta antes de emitir una norma de carácter general. Si bien esta resolución trae un filtro a lo que realiza Superintendencia, ahora preocupa que el afán regulatorio sea contagiado a la Junta.

En general, inquieta que las autoridades dediquen sus esfuerzos a regular mercados *ex ante*, en lugar de aplicar la ley *ex post*. Es imprescindible que las autoridades analicen las diferencias entre estas dos herramientas. A nuestro criterio, las autoridades de competencia deben concentrarse en lo segundo.

Pero, no solo preocupa que la Superintendencia se empeñe en regular los mercados, sino especialmente la manera como desea hacerlo. Los proyectos de manuales presentan graves deficiencias que podrían violentar el principio de legalidad y la doctrina jurídica y económica. Si regular es siempre un tarea riesgosa, más aún si la autoridad lo hace a partir de visiones que podrían ser contrarias a la técnica.

Como ejemplo de lo anterior, el Manual de buenas prácticas para establecimientos farmacéuticos concibe erróneamente a los contratos de franquicias como operaciones de concentración económica, sin analizar los casos específicos. También devela la concepción errada de que los acuerdos de marca única (exclusividad, no competencia, etc.) serían siempre nocivos, pese a que en relaciones verticales son generalmente pro competitivas y, en todo caso, merecen análisis individuales.

A la final, parecería que el Manual de Buenas Prácticas comerciales para el sector de los supermercados –promulgado antes de que la Junta de Regulación expida la mencionada resolución-, creó un precedente dañino que debería ser revertido.

En general, se aspiraría a que la Superintendencia reencause sus esfuerzos hacia la aplicación de la Ley; publique los estudios económicos que ha realizado (preservando la información confidencial); abra procesos de discusión sobre tales estudios y las alternativas para solucionar las fallas de mercado; y, de ser necesario, emita directrices (no normas) que guíen a los operadores en la aplicación de la Ley.

NOTICIAS DE Competencia

Número 11 - 2015

2. LA SUPERINTENDENCIA SANCIONÓ A RECKITT BENCKISER

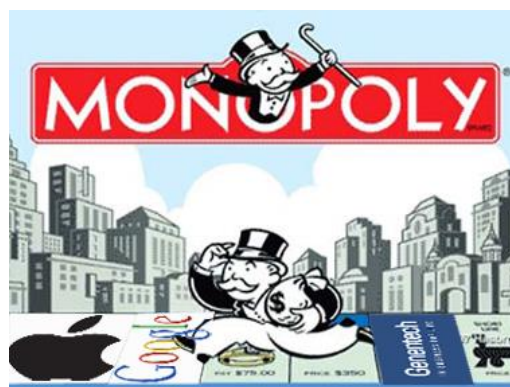


El 30 de enero de 2015, la Comisión de Resolución de Primera Instancia, sancionó al operador económico Reckitt Benckiser Ecuador S.A. con una multa de USD 79,483.97 porque, a criterio de la Autoridad, incurrió en prácticas desleales de confusión, engaño, denigración y comparación.

La denuncia fue iniciada por la Compañía Clorox del Ecuador S.A. en contra del mencionado operador por una campaña publicitaria comparativa, entre el producto "Vanish" y los productos que contienen cloro, que a juicio de la denunciante busca producir el error en el consumidor sobre las características que tienen los productos que contienen cloro frente a los que no poseen.

También se ordenó al operador infractor realizar una cuña publicitaria, en medios radiales y televisivos, en la que se aclare a los consumidores que la campaña publicitaria no tenía como finalidad denigrar ni perjudicar a los productos que tienen cloro.

3. SE PROMULGÓ EL MANUAL PARA PROMOVER E INCENTIVAR LA VIGILANCIA CIUDADANA



El 7 de enero de 2015, se publicó en el Registro Oficial la Resolución No. SCPM-DS-078-2014 por medio de la cual la Superintendencia expidió el "Manual para Promover e Incentivar la Vigilancia Ciudadana".

Este manual busca que la ciudadanía conozca los derechos establecidos en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado y vigile su cumplimiento a través de la conformación de Comités de Usuarios. Estos Comités serán previamente autorizados por la Superintendencia.

4. APROBACIÓN DE CONCENTRACIONES ECONÓMICAS

La Superintendencia aprobó las siguientes operaciones de concentraciones económicas:

- Banco del Pacífico S.A. y el Instituto Ecuatoriano de Crédito y Becas, IECE

NOTICIAS DE Competencia

Número 11 - 2015

- Burlington UK Ltd y Richton Investment Ltd.

Por otro lado, se negó la operación de concentración económica entre:

- Hebei Iron & Steel Group co. Ltd y Duferco International Trading Holding S.A.

5. OPERADORES SANCIONADOS POR NO ENTREGAR INFORMACIÓN



La Comisión de Resolución de Primera Instancia ha establecido sanciones a varios operadores económicos por no entregar información requerida en procesos de investigación y estudios de mercado.

Recordemos que, de acuerdo con el artículo 50 de la LORCPM, todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, tienen la obligación de suministrar toda la información requerida por la Superintendencia, *so pena* de sanciones pecuniarias.

Entre los operadores sancionados se encuentran:

- Nestlé Ecuador S.A.

- Banco del Pichincha

Los operadores han impugnado las sanciones.

6. DECLARACIONES PELIGROSAS



El economista Pedro Páez ha encabezado a la Superintendencia de Control de Poder de Mercado desde su creación en el año 2012. Como Superintendente de este organismo, se ha caracterizado por un papel muy activo en los medios públicos brindando entrevistas, conferencias y haciendo uso de redes sociales.

Algunas de estas manifestaciones públicas han causado polémica por contener juicios de valor sobre prácticas que estarían siendo investigadas por la Superintendencia.

Genera preocupación el hecho de que el Superintendente es la autoridad de juzgamiento de última instancia sobre las infracciones a la LORCPM y sobre los recursos interpuestos en contra de actos o resoluciones de los organismos de la Superintendencia.

Por ejemplo, el Superintendente ha afirmado que las empresas transnacionales crean monopolios y que estos producen



Número 11 - 2015

efectos anticompetitivos. (notiamerica.com 27-11-2014).

Asimismo, con relación a un estudio publicado sobre el mercado farmacéutico, en una entrevista realizada por Ecuavisa al Superintendente, se mencionó que la salida de operadores más pequeños se deben a que el mercado está "controlado por unas pocas grandes cadenas, que a su vez son dueñas de las grandes farmacias a nivel territorial y así copan y expulsan otras alternativas" (Ecuavisa 22-01-2015).

Aspiramos a que las autoridades de juzgamiento tengan la prudencia necesaria al momento de pronunciarse sobre los casos confidenciales que conocen.

* * *

Advertencia: Las visiones contenidas en este documento no representan la posición de nuestros clientes o casos. Este documento tiene fines académicos e informativos únicamente, y no puede ser utilizado para otros fines sin la autorización de Andrade Veloz.